



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0715 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 DIC. 2016**

VISTOS: El Oficio N° 0362-2016-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 19 de septiembre del 2014, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 1801-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JESUS EMILIANO CHANCA BELLIDO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo de 2012, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS EMILIANO CHANCA BELLIDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 24 de febrero del 2012, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1801-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 19 de septiembre del 2014, seguido con el Expediente Judicial N° 1801-2012-0-1401-JR-LA-01; fallo: Declarando **FUNDADA** en todos sus extremos la demanda por don **JESUS EMILIANO CHANCA BELLIDO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

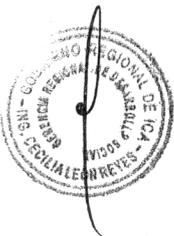
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 19 de septiembre del 2014, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1801-2012-0-1401-JR-LA-01, promovida por el administrado: **FALLO:** "Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **JESUS EMILIANO CHANCA BELLIDO** contra la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia, **NULAS** la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA7DG de fecha 24 de febrero del 2012 y la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS, de fecha 22 de mayo del 2012 que denegaron el pago de intereses legales; y de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° concordante con el ordinal 44° y numeral 46.2 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, **ORDENO** que la Dirección Regional de Salud de Ica debidamente representada por su Director Regional, (...), cumpla con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, peticionados, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante la Resolución N° 19 de fecha 09 de diciembre del 2015 del Segundo Juzgado de Trabajo se resuelve: "**CORREGIR** la Sentencia contenida con la Resolución N° 12 de fecha 19 de septiembre del 2014 en el extremo de la parte Resolutiva precisándose que se **ORDENA A LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, (...), cumpla con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo al demandante el pago de los intereses legales peticionados, (...)".



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el pago de los intereses peticionados conforme lo establece en la Sentencia del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

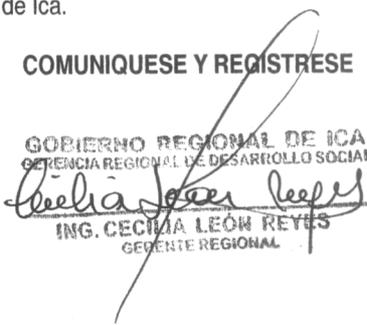
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA7DG de fecha 24 de febrero del 2012 y la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS, de fecha 22 de mayo del 2012, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS EMILIANO CHANCA BELLIDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 24 de febrero del 2012, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **JESUS EMILIANO CHANCA BELLIDO** los intereses peticionados conforme lo establece en la Sentencia. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de Diciembre 2016

Oficio N° 1237-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0715-2016 de fecha 14-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)